



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	Aumento cuota alimentaria
DEMANDANTE:	MARIA LORENA ARENAS MARQUEZ
DEMANDADO:	ANDERSON CAMARGO RUEDA
RADICACIÓN:	2022-00184
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad entre el alimentante y el alimentario conforme lo dispone el artículo 40 de la ley 640 del 2001. Téngase en cuenta que si bien solicita medidas cautelares, éstas no proceden en los procesos de aumento.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **ADECUAR** el numeral 2°, para que de forma concreta se exprese la obligación alimentaria.
- b) **EXCLUIR** los numerales 3° y 13°, puesto que no son objeto de pronunciamiento en el presente proceso.

TERCERO: ADECUAR el acápite de prueba testimonial, indicando concretamente los hechos que serán objeto de dicha prueba (artículo 212, Código General del Proceso).

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento de forma ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA